**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 061-5/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **061-5/2017**, conteniendo los siguientes requerimientos: **“1. Copia digital de un expediente administrativo de denuncia, que contenga desde su recepción hasta que finalice con acuerdo conciliatorio; 2. Copia digital de un expediente administrativo de denuncia que contenga desde su recepción hasta resolución final emitida por Tribunal Sancionador; 3. Informar si han existido casos donde se haya aplicado arbitrajes, al respecto brindar estadísticas: cantidad, período en que se resolvieron, motivo de denuncias; 4. Copia digital de una denuncia donde se haya resuelto un caso de arbitraje. Nota: Documentos que se brinden de cualquier año; 5. Brochure o folletos sobre los medios alternos de solución de controversias y 6. Información puede entregarse por partes.”**,se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones correspondientes, según lo dispuesto en los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública–LAIP. Asimismo, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la LAIP y con base a los Artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se resuelve:

1. Que conforme a lo manifestado por la solicitante, de entregarle la información requerida por partes en cuanto estuviere disponible, se brindó respuesta a los **requerimientos 1, 2, 5 y 6,** por medio de la resolución de entrega emitida y notificada el día veintitrés de mayo del presente año.
2. Informar que respecto a los **requerimientos número 3 y 4**, la Dirección del Centro de Solución de Controversias comunica que, únicamente se ha tramitado 1 caso de arbitraje en la Defensoría del Consumidor y cuyo expediente se adjunta a la

presente en versión pública. En el documento, se protegieron los datos personales e información confidencial de las partes involucradas en los procedimientos, con base a lo regulado por el Artículo 30 de la LAIP.

1. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número **061-5/2017,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y notificado en la Constancia de Recepción y Resolución de Admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia